

CONSTANCIA: Se ha radicado por el apoderado del demandante solicitud de retiro de la demanda de la referencia. Para proveer, febrero 15 de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "BOLARQUI"
DEMANDADOS: PEDRO LUIS GAÑAN SUAREZ
RADICADO: 170014003008202000500
INTERLOCUTORIO No. 205

Accediendo a la solicitud que hace el procurador judicial del demandante, se aceptará el retiro de la demanda de radicado 2020-00500, según los términos del artículo 92 del C.G.P.

Lo anterior, dado que del plenario se conoce que no se notificó al demandado y aunque se decretó medida cautelar, la misma no se ha materializado ya que el oficio fue remitido posterior a la solicitud de retiro; ya que, según trata el artículo 92 CGP:

"Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro de este proceso EJECUTIVO interpuesto por el procurador judicial de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA. "COOBOLARQUI" contra PEDRO LUIS GAÑAN SUAREZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: No se condenará en perjuicios al demandante por no haberse causado.

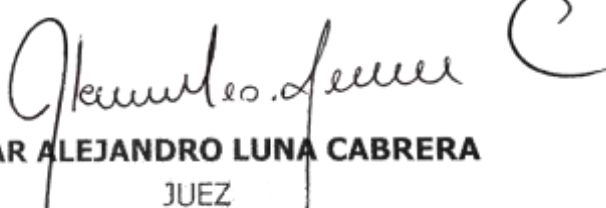
CUARTO: Se indica a la apoderada que, por medio del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejuqk

[_o5Hy5JhEeIyAzwkbABKvgKg2kq_QL_OLk6EYhQfQ?e=k5aVqJ](#) tendrá acceso al expediente en formato PDF.

QUINTO: Cuando las condiciones de salubridad lo permitan, devuélvanse -en físico- los anexos aportados sin necesidad de desglose.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **025**
Fecha: **MAR.03.2021**